



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 37, fecha: martes, 24 de Febrero de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:35450a1d2535db134438edadeafbaa4e7377cdc3

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE MAYORES TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO BOP-GU-2026 - 504

AYUNTAMIENTO DE CHECA

RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE CHECA BOP-GU-2026 - 506

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 BOP-GU-2026 - 505

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

RECTIFICACIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA AUXILIAR ADMINISTRATIVO A TIEMPO PARCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO BOP-GU-2026 - 511

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2026 - 507

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

CUENTA GENERAL 2025 BOP-GU-2026 - 508

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

BOP-GU-2026 -
509

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
510

AYUNTAMIENTO DE Saelices de la Sal

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026.

BOP-GU-2026 -
512

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
513

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. VALDEPINILLOS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES

BOP-GU-2026 -
514

OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2026 -
515



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE MAYORES TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO

504

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2026, del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba inicialmente la Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Mayores Titularidad del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara).

Aprobada inicialmente la Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Mayores Titularidad del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara) por Acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://www.alovera.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del mencionad Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alovera, a 20 de febrero de 2026.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero
Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHECA

RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE CHECA

506

Que en sesión Extraordinaria Urgente del Pleno de fecha 19 de febrero de 2026, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Visto que con fecha 3 de febrero de 2026 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2026, se solicitó a las organizaciones agrarias UPA, COAG Y APAG, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Visto que con fecha 9 de febrero, UPA, una de las organizaciones agrarias comunican y emiten propuesta en relación con el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos (documento adjunto a expediente).

Visto el Informe de Secretaría de fecha 3 y 18 de febrero de 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde de Checa, ejercerá de Secretario/a de la misma el funcionario/a del Ayuntamiento que actúe como Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Checa en ese momento.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión.

— Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

Tres Vocales en representación de los propietarios de tierras del término municipal sujetas al régimen de ordenación de pastos.

1. D. Andrés Samper Arrazola (UPA).
2. D. Emilio Sánchez Arrazola (APAG).



3. D. Juan José Chavarría Francisco (APAG).

— Vocales en representación de los ganaderos:

Tres Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el municipio, con cartilla ganadera actualizada y libro-registro de explotación actualizado, que deberán estar al corriente de pagos por los pastos adjudicados, para poder ser elegidos.

4. D. Pedro Sánchez Gardel (UPA).

5. D. Isidro Martínez Martínez (APAG).

6. D. Juan Moreno Nieto (APAG).

En caso de que no existan representantes de las organizaciones agrarias en el Municipio, o no hubiese propuestas, el puesto o puestos vacantes serán cubiertos por designación del Pleno de entre los vecinos que ostenten la condición de propietario o ganadero, y si tampoco hubiese vecinos que reuniesen tal condición, por uno o más Concejales del Ayuntamiento.

No se podrá compatibilizar la representación de propietarios y ganaderos en una misma persona, siendo requisito para poder ser elegido vocal de unos o de otros, que las rentas que perciben procedan exclusiva o mayoritariamente del sector respectivo al que representa.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En

En Checa, a 20 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente. Fdo.: D. Jesús Alba
Mansilla.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHECA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

505

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Checa por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de febrero de 2026, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://checa.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Checa, a 20 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Jesús Alba Mansilla.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

RECTIFICACIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA AUXILIAR ADMINISTRATIVO A TIEMPO PARCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

511

SUMARIO

Corrección de errores en la publicación en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara con fecha 18 de febrero de 2026, relativa a la resolución de Alcaldía n.º 2026-0033 de fecha 11/02/2026 del Ayuntamiento de El Recuenco por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad, para cubrir la plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento.

Motivo: Ausencia de Anexos.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0033 de fecha 11/02/2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, por concurso-oposición para cubrir la plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

« BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA AUXILIAR ADMINISTRATIVO A TIEMPO PARCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE

Es objeto de las presentes bases la provisión mediante nombramiento de funcionario interino para una plaza de auxiliar administrativo.

Servicio/Dependencia	Secretaría
Denominación del puesto	Auxiliar administrativo
Naturaleza	Temporal
Nombramiento	Interinidad
Escala	C2
Nivel	17



Jornada	30 %
Complemento específico	7.723,66 € brutos/año
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso- oposición

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. Título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente.

TERCERA. Turno de Reserva

Se deben reservar un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, no obstante, al ofertarse una sola plaza, no se establece cupo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (ANEXO I), se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las bases en la Sede electrónica del Ayuntamiento, y se presentará en cualquier lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las



pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Junto con la solicitud (Anexo I) se deben presentar los méritos que se aleguen a efectos de concurso. La documentación que no se presente en este momento, no será tenida en cuenta.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, dando un plazo de 5 días hábiles para subsanaciones a contar desde la publicación de la misma en la Sede Electrónica.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la finalización del plazo para presentación de estas alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas, y la lista de admitidos y excluidos se considerará definitiva.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, no pudiendo estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas a los que se refiera el proceso selectivo. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A. Oposición.
- B. Concurso.

La fase de oposición constituirá el setenta y cinco por ciento del total del proceso, siendo del veinticinco por ciento la fase de concurso.

FASE OPOSICIÓN (máximo 75 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de 1 prueba de aptitud obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio en caso se no superar una puntuación mínima de 25 puntos, calificándose hasta un máximo de 75 puntos.

El ejercicio de la oposición consistirá en un caso práctico, con una duración de 60 minutos, relativo al contenido que se incluye en el ANEXO II.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

1. Por dar el sentido de la respuesta correcta (1/2 de cada pregunta)
2. Por citar la legislación correspondiente a cada respuesta (1/4 de cada pregunta)
3. Por el desarrollo de la respuesta, enmarcándola en el régimen local (1/4 de cada pregunta)

FASE CONCURSO (máximo 25 puntos).

1. Titulación (máximo 15 puntos)

- a. Titulación superior a la exigida dentro de las siguientes: 5 puntos cada una.

Se acreditará mediante la aportación de la copia del título. Solo se valorarán los títulos que no hayan servido como acceso, y el de mayor nivel.

Bachillerato: 5 puntos



Técnico superior FP / Grado Superior: 5 puntos

Licenciatura/Grado universitario: 5 puntos

2. Experiencia (máximo 10 puntos)

- a. 0,20 puntos por mes completo de trabajo en cualquier puesto similar o de categoría superior al de la convocatoria, en la Administración Pública, cualquiera que sea el tipo de relación laboral.

Se desprecian las fracciones, es decir, no se tendrán en cuenta los días que no hagan un mes completo (30 días).

Se acreditará mediante la presentación de la vida laboral y:

- En la administración pública: certificado de servicios prestados, donde se haga constar la denominación de la plaza ocupada y el tiempo efectivamente trabajado.

La documentación acreditativa de los méritos se presentará junto con la solicitud (Anexo I), en caso de que no se presenten en ese momento, no será tomada en cuenta a efectos de valoración.

En caso de empate en la calificación final:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en titulación.
3. Mayor puntuación en experiencia.
4. Por la letra del primer apellido, según lo establecido en la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, letra V.

OCTAVA. Calificación

La puntuación final será aquella obtenida de sumar el resultado de la fase de oposición al del concurso, que determinará el orden en la lista, aplicando los criterios de desempate establecidos en caso de ser necesario.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, dando un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones. En caso de no producirse reclamaciones en el plazo estipulado, la



lista provisional será elevada a definitiva.

DÉCIMA. Formación bolsa de interinos y reglas de funcionamiento

Aquellos aspirantes que obtengan una puntuación superior a 25 puntos en la fase de oposición pasaran a formar parte de una bolsa de empleo.

El orden de la bolsa estará en función de la puntuación total (fase de oposición + fase de concurso). El orden de llamamiento será el de la lista definitiva.

Los llamamientos se harán mediante correo electrónico, dando un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar el nombramiento. El rechazo del nombramiento, o la no contestación al mismo, no excluye de la bolsa, pero hará que el candidato pase al último lugar de la lista.

Para esta bolsa de empleo no se establece una duración máxima, no obstante, por acuerdo del órgano competente, podrá anularse la misma.

DÉCIMO PRIMERA. FUNCIONES DEL PUESTO

Las funciones a desempeñar son las siguientes:

- Registro entradas y salidas
- Padrón
- Subvenciones
- Archivo
- Atención al público
- Comisión local de pastos
- Preparación de pagos
- Contratos menores
- Sustitución como secretario accidental en los casos legalmente previstos. (En el caso de reunir los requisitos legales)
- Atención a la Alcaldía y a Secretaría en lo que se demande y con la formación que sea precisa.

DÉCIMO SEGUNDA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Sele Electrónica del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del



Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»



ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		NIF	
Dirección			
C.P		Municipio y provincia	
Teléfono		correo electrónico	

2. EXPONE

PRIMERA. Que con fecha se ha publicado anuncio en la Sede electrónica del Ayuntamiento de la convocatoria del proceso de selección para la formación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento, conforme a las bases publicadas.

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

☐ DECLARA: Conocer las bases reguladoras de la convocatoria y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Que sus datos a efectos de los llamamientos en la bolsa de trabajo son los siguientes:

Correo electrónico: _____

3. SOLICITA

Que se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a para participar en el proceso selectivo.

El/La Solicitante,

Fdo.

SR./SRA. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE



ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. La Administración local: regulación constitucional. Título VIII Constitución Española de 1978.

Tema 2. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa. La Constitución. Los Tratados Internacionales. El derecho de la Unión europea. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos. Los Reglamentos.

Tema 3. Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación. Principios generales. Administraciones Públicas y sus relaciones. Órganos de las Administraciones Públicas. Principios generales y competencia. Artículos 1 a 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tema 4. Régimen Jurídico del Sector Público. Órganos colegiados. Artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tema 5. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Artículos 1 y 2.

Tema 6. Procedimiento Administrativo Común. Capacidad de obrar y concepto de interesado, representación. Artículos 3 al 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 7. Procedimiento Administrativo Común. Términos y plazos. Artículos 29 a 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 8. Procedimiento Administrativo Común. Notificación y publicación. Artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 9. Procedimiento Administrativo Común. Nulidad y anulabilidad. Artículos 47 a 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 10. Procedimiento Administrativo Común. Iniciación del procedimiento. Artículos 54 a 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 11. Procedimiento Administrativo Común. Instrucción del procedimiento. Artículos 75 a 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 12. Procedimiento Administrativo Común. Finalización del procedimiento. Artículos 85 a 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 13. Subvenciones. Concepto de subvención. Artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tema 14. Subvenciones. Requisitos para su otorgamiento, órgano competente para concederla, beneficiarios y sus obligaciones. Artículos 8 a 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tema 15. Bases reguladoras de las subvenciones. Artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Tema 16. Procedimiento de concesión de subvenciones. Artículos 22 a 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tema 17. Los contratos del sector público. Contratos menores. artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Tema 18. Los contratos del sector público. Normas generales. Artículos 99 a 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Tema 19. Los contratos del sector público. Procedimientos de adjudicación. Artículos 131 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Tema 20. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 21. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://elrecuenco.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

En la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elrecuenco.sedelectronica.es>] con fecha 11/02/2026, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Recuenco a 20 de febrero de 2026, Fdo. Enrique Collada Sánchez, alcalde del ayuntamiento de El Recuenco.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

507

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026(€)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos del Personal	66.341,46
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	82.554,22
3	Gastos financieros	950
4	Transferencias corrientes	16.114,32
5	Fondo de contingencia	0
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	63.000,00
7	Transferencias de capital	0
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL GASTOS		228.960

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026(€)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	76.380



2	Impuestos indirectos	4.931
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	37.949
4	Transferencias corrientes	53.400
5	Ingresos patrimoniales	4300
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencia de capital	52000
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS		228.960

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaría-Intervención

Subgrupo: A1

Nivel: 26

Plazas: Una

-Auxiliar Administrativo

subgrupo: C2

Nivel: 17

Plaza. Regulada mediante convenio de colaboración con Ayuntamiento de Argecilla y Muduex

B) Personal laboral temporal.

Plazas: Una

-PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de



la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Firmado en Ledanca, a 20 de Febrero de 2026, por el Alcalde-Presidente Rubén Viejo Toledano.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

CUENTA GENERAL 2025

508

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2025, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Megina, a 18 de febrero de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO.: ISIDRO
HERNÁNDEZ ABAD



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2026

509

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE INGRESO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (€)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	38.000
2	Impuestos indirectos	1.500
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	32.700
4	Transferencias corrientes	49.500
5	Ingresos patrimoniales	24.300
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	50.638,89
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS		196.638,89

ESTADO DE GASTO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026(€)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos del Personal	41.511,33
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	74.842



3	Gastos financieros	1000
4	Transferencias corrientes	6.596,80
5	Fondo de contingencia	
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	72.688,76
7	Transferencias de capital	0
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL GASTOS		196.638,89

A) FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaría-Intervención

Subgrupo: A1

Nivel: 26

Plazas: Una

-Auxiliar Administrativo

subgrupo: C2

Nivel: 17

Plaza. Una en convenio de colaboración con Ayuntamiento de Ledanca y Argecilla

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Auxiliar de Limpieza

Plazas: Una

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no



suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Firmado en Muduex a 20 de Febrero de 2026 por el Alcalde-Presidente, Javier Rojo
Mendoza

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026

510

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha dieciocho de febrero de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <http://penalen.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Peñalen, a 18 de febrero de 2026. El Alcalde, Javier Cascajero Marco.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE Saelices de la Sal

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026.

512

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de enero de 2026 de la Entidad Saelices de la Sal por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	€	A) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1 – Impuestos directos	10714,00	Cap. 1 – Gastos de personal	5050,00
Cap. 2 – Impuestos indirectos	1000,00	Cap. 2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	15074,00
Cap. 3 – Tasas, precios públicos y otros ingresos	4998,00	Cap. 3 – Gastos financieros	180,00
Cap. 4 – Transferencias corrientes	14758,00	Cap. 4 – Transferencias corrientes	16111,00
Cap. 5 – Ingresos patrimoniales	12380,00	B) FONDO DE CONTINGENCIA	
B) OPERACIONES DE CAPITAL		Cap. 5 – Fondo de contingencia	0,00
Cap. 6 – Enajenación de inversiones reales	0.00	C) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 7 – Transferencias de capital	36000,00	Cap. 6 – Inversiones reales	40.060,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS		Cap. 7 – Transferencias de capital	3375,00
Cap. 8 – Activos financieros	0.00	D) OPERACIONES FINANCIERAS	
Cap. 9 – Pasivos financieros	0.00	Cap. 8 – Activos financieros	0,00
		Cap. 9 – Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	79.850,00	TOTAL GASTOS	79.850 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Saelices de la Sal, 20 de enero de 2026. El Alcalde, José Luis Sotillo Membibre.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

513

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes, se consideran definitivamente aprobados el Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de esta Mancomunidad para el ejercicio 2026, aprobados inicialmente por el Pleno en su sesión de 02 de febrero de 2026, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos. Dicho Presupuesto se hace público resumido por capítulos como Anexo I de este Anuncio y la Plantilla como Anexo II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.



Anexo I.- Resumen por capítulos del presupuesto del ejercicio 2026:

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	58.000,00€
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	222.500,00€
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	50.000,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	10.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		340.500,00 - €

ESTADO DE INGRESOS:

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	0,00 €
2	Impuestos Indirectos	0,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	271.000,00 €
4	Transferencias Corrientes	65.500,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	4.000,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		340.500,00 - €



Anexo II.- Plantilla del personal para el ejercicio 2026:

1. º Aprobar la Plantilla de Personal que se propone.

A. FUNCIONARIOS:

Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor.

Grupo: A1

Nº de puestos: 1

2) Denominación de la Plaza: Arquitecta (técnico superior)

Grupo: A1

Nº de puestos: 1

En Alcolea del Pinar a 20 de febrero de 2026. Fdo. El Presidente. Don Eduardo
Álvarez Feito



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. VALDEPINILLOS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES

514

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 13 de noviembre de 2025, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se inserta a continuación texto íntegro de la Ordenanza.

En Valdepinillos a 19 de febrero de 2026. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL LOCALIDAD DE VALDEPINILLOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, de los animales de compañía en el territorio de nuestra LOCALIDAD, en cumplimiento de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos y del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.



TITULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 3. Definición.

Se consideran animales domésticos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, aquellos que por su condición viven en compañía o dependencia de hombre y no es susceptible de ocupación.

Concretamente, a efectos de esta Ordenanza y en virtud del artículo 5 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, se considerarán animales de compañía a todos los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores.

1. Según lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y del Reglamento para la Ejecución de la ley 7/1990 de Protección de los Animales domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio, el poseedor de un animal doméstico estará obligado a:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y a realizar cualquier tratamiento declarado obligatorio que le afecte y anotarlos en la cartilla sanitaria correspondiente.
- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.
- El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de Compañía del EATIM, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).
- El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
- El propietario se obliga a disponer de un espacio suficiente para el animal de compañía cuando se le transporte de un lugar a otro.
- Fuera del domicilio el animal deberá de ir siempre en compañía de su dueño que lo llevará debidamente sujeto en evitación de daños a las personas y las cosas.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones.

En virtud de los artículos 2 y 4 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos queda expresamente prohibido:



- a. Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos, a cualquier otra práctica que les pueda producir, sin causa justificada, sufrimientos, daños o la muerte.
- b. Abandonarlos.
- c. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- d. Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.
- e. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- f. Hacer donación de los mismos, como reclamo publicitario o recompensas para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- g. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin dar conocimiento de ello a la Consejería de agricultura, en la forma reglamentariamente prevista, y sin perjuicio del cumplimiento de las garantías previstas en la legislación vigente.
- h. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de 14 años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- i. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.
- j. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte.
- k. La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad, malos tratos o produzca la muerte.
- l. Organizar y celebrar luchas de perros, de gallos y demás prácticas similares.
- m. Las acciones y omisiones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

Se prohíbe expresamente

- a. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en centro sanitario, excepto en los casos autorizados expresamente por el EATIM.
- b. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.)

ARTÍCULO 6. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía.

1. En virtud de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y del Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio, la tenencia de animales domésticos queda condicionada a mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y a realizar cualquier tratamiento declarado obligatorio que le afecte.

La normativa legal para el control, lucha y erradicación de zoonosis y epizootias de



los animales domésticos deberá establecerse por la Consejería de Agricultura de acuerdo con cada situación de epizootiológica y sin perjuicio de la legislación ya existente.

Se podrán ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación, el tratamiento o el sacrificio obligatorio de los animales de compañía, así como establecer controles periódicos sobre los mismos.

Los veterinarios en ejercicio, las clínicas, los consultorios y hospitales veterinarios llevarán un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, de tratamiento o de sacrificio obligatorios, las cuales estarán a disposición de las autoridades locales competentes.

El sacrificio obligatorio se efectuará, salvo causa de fuerza mayor, de forma rápida e indolora y en recintos o locales aptos para tales fines.

Asimismo, se podrá ordenar el internamiento y aislamiento de los animales de compañía en caso de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles, o existan indicios de ser portadores de las mismas ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera conveniente o necesario.

2. Los animales deberán disponer de espacio suficiente cuando se les transporte de un lugar a otro. Los medios de transporte y los embalajes que se utilicen deberán mantenerse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar adecuadamente desinfectados y desinsectados.

Durante el transporte los animales con destino a vida serán atendidos y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada para evitarles daños.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 7. Identificación y Registro Municipal.

Los poseedores de perros y gatos deberán censarlos en este EATIM en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió. Esta identificación será obligatoria para los perros de todo el LOCALIDAD.

Para tal fin, corresponderá al EATIM establecer el Censo de las especies de animales domésticos.

ARTÍCULO 8. Documentación para el Censado de los Animales de Compañía.

La documentación para el censado del animal de compañía será facilitada por este EATIM al propietario del animal y deberá contener los siguientes datos:

- a. Especie.



- b. Raza.
- c. Fotografía.
- d. Aptitud.
- e. Año de nacimiento.
- f. Domicilio habitual del animal.
- g. Nombre del propietario.
- h. Domicilio del Propietario.
- i. Documento Nacional de Identidad del Propietario.

ARTÍCULO 9. Gestión de los Sistemas de Identificación y Modo de Identificación.

El sistema de identificación de los animales de compañía será realizado por el Consejo del Colegio de Veterinarios de Castilla La Mancha, el cual controlará la asignación del código, la aplicación del transponder y los archivos de datos de forma que se garantice su fiabilidad y confidencialidad.

Este Consejo del Colegio de Veterinarios deberá emitir toda la información que le sea requerida relacionada con la identificación de animales de compañía y que figure en los correspondientes archivos de datos.

Asimismo, la identificación del animal estará formada por un código alfanumérico de un número de dígitos que permita que sea único para cada animal, sin que puedan existir dos o más animales con el mismo número de identificación.

El animal portará permanentemente su número de identificación censal al menos mediante tatuaje o placa metálica autorizada por la Dirección General de Ordenación Agraria.

ARTÍCULO 10. Implantación de la Identificación.

La implantación del código de cada animal se realizará de acuerdo con el siguiente sistema. Implantación de un elemento microelectrónico denominado «transponder» legible por medios físicos, portador del código emitido y adjudicado por el registro. Dicho elemento deberá ser introducido en el lado izquierdo del cuello, bajo la base de la oreja, y deberá cumplir las siguientes características:

- a. Estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
- b. Se presentará de forma individual y convenientemente esterilizado e incluirá un mínimo de cuatro etiquetas con un código de barras que contenga el código alfanumérico.
- c. La estructura del código alfanumérico que incorpore debe cumplir con la norma ISO 11.784 y el sistema de intercambio de energía entre el microchip y el lector lo establecido en la norma ISO 11.785.

El marcaje de los animales de compañía deberá ser realizado en condiciones de asepsia por veterinarios que estén autorizados para el ejercicio profesional.

El veterinario, antes del marcaje, verificará mediante reconocimiento del animal y uso del lector, que el perro o animal no haya sido marcado con anterioridad.



En ese caso, el veterinario validará el código si éste corresponde al tipo de transponder ISO 11.784 y comprobará que el transponder aplicado se lee correctamente.

ARTÍCULO 11. Documentación Justificativa de la Implantación de la Identificación.

1. Una vez producida la implantación de la identificación en virtud del artículo anterior, el propietario del animal deberá recibir del veterinario, en el plazo máximo de un mes, la documentación justificativa del código asignado e implantado en el animal.

Dicha documentación justificativa consistirá en un pasaporte individual del animal ajustado a lo dispuesto en los Anexos I y II de la Decisión de la Comisión 2003/803/CE, de 26 de noviembre de 2003 por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones. Este pasaporte individual, estará impreso en un tipo de papel que contendrá unas medidas de seguridad determinadas, que serán comunicadas por la Consejería de Agricultura al Consejo del Colegio de Veterinarios de Castilla La Mancha.

2. A su vez, el veterinario actuante deberá remitir a la Base de Datos del Registro, la documentación justificativa del código de identificación implantado.

Dicha documentación deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Del animal:
 - Código de identificación asignado.
 - Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
 - Localización del transponder.
 - Especie.
 - Raza.
 - Sexo.
 - Capa.
 - Fecha de nacimiento del animal.
 - Lugar de estancia habitual del animal.
 - Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.
- b. Del propietario.
 - Nombre y apellidos del propietario del animal.
 - NIF del propietario del animal.
 - Domicilio del propietario del animal.
 - Teléfono del propietario del animal.
- c. Del identificador.
 - Nombre y apellidos.
 - Domicilio.
 - Teléfono.
 - Número de colegiado.
 - Colegio al que pertenece.

ARTÍCULO 12. Modificaciones Censales.

Quienes cediesen o vendiesen algún perro o gato estarán obligados a comunicarlo a



los EATIMs respectivos dentro del plazo de un mes debiéndose indicar, en todo caso, el número de identificación censal para su modificación correspondiente.

Asimismo, los propietarios estarán obligados a notificar la muerte del animal en el lugar y plazo anteriormente citados a fin de proceder a tramitar la baja en el censo municipal del animal fallecido.

ARTÍCULO 13. Comunicación de Datos.

Este EATIM deberá enviar anualmente los censos de los animales de compañía, de forma informatizada, a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería de Agricultura para su incorporación en el Registro Central de Identificación de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 14. Registro de Animales Domésticos Destinados a la Obtención de Productos Útiles para el Hombre.

Los animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre deberán quedar identificados y censados en los Registros de Explotaciones Ganaderas que serán controlados por la Dirección general de Ordenación Agraria de la Consejería de Agricultura.

TÍTULO IV. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 15. Requisitos que Deben Cumplir los Criaderos, Establecimientos de Venta y Centros para el Mantenimiento de Animales de Compañía.

Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar autorizados por la Consejería de Agricultura.
- b. Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones Autonómica y Local, en el que constarán los datos y controles periódicos que reglamentariamente se establezcan.
- c. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y locales adecuados a las necesidades fisiológicas de los animales que alberguen.
- d. Adoptar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.
- e. Contar con la asistencia de un servicio veterinario

Asimismo, las residencias, los centros de adiestramiento y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener temporalmente animales de compañía, además de lo previsto en el artículo anterior, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Disponer de instalaciones adecuadas para mantener al animal aislado desde el momento de su ingreso hasta que el servicio veterinario dictamine su



estado sanitario.

- b. Entregar los animales a sus dueños con las debidas garantías sanitarias

Por otro lado, los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores, animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante certificado expedido por el veterinario colaborador responsable del establecimiento y que se corresponderá con los partes mensuales que se remitirán a la Delegación provincial de Agricultura correspondiente.

TÍTULO V. ANIMALES ABANDONADOS Y CENTROS DE RECOGIDA.

ARTÍCULO 16. Animales Abandonados.

Se considera animal abandonado aquel que no lleve identificación de su origen o propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Corresponde a este EATIM la recogida de los animales abandonados y de aquellos que, aún portando su identificación, vaguen libremente sin control de sus poseedores.

Este EATIM deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, sacrificado o cedido.

El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de 20 días, prorrogables en función de la capacidad de las instalaciones. Si transcurre dicho plazo podrá darse al animal el destino que se considere más conveniente.

Si el animal llevará identificación deberá notificársele dicho hecho al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 20 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el animal se entenderá abandonado, dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

ARTÍCULO 17. Centros de Recogida de Animales.

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos que sean municipales deberá estar sometidos al control de los servicios veterinarios oficiales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritos en el registro creado al efecto por la Consejería de Agricultura.
- b. Llevar, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.
- c. Reunir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias para la consecución de sus fines.
- d. Disponer de la debida asistencia veterinaria. Para ello dispondrán de un servicio veterinario encargado de la sanidad del animal que deberá informar



de las incidencias sanitarias, vacunaciones y tratamientos realizados a la Delegación Provincial de Agricultura.

En estos centros deberán extremarse las medidas para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

2. El número de plazas destinadas por este EATIM para la recogida de perros abandonados deberá ser como mínimo del 2% de su censo.

3. En el caso de que los animales abandonados estuvieran identificados mediante un sistema autorizado, el Centro de Recogida o el EATIM deberá comunicarlo a la Delegación Provincial respectiva indicando el número de identificación correspondiente al animal abandonado. Asimismo se podrá poner al animal abandonado, durante el plazo de tres días, a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria.

ARTÍCULO 18. Cesión de Animales Perdidos.

Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal mínimo de 20 días para recuperarlos, podrán disponer de los mismos en la forma que consideren más conveniente. En caso de cesión, deberán entregarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños ni cedidos en los plazos previstos podrán ser sacrificados mediante procedimientos eutanasícos. Dicho sacrificio se deberá realizar bajo el control de un veterinario y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de consciencia inmediata.

Los cadáveres de los animales sacrificados deberán ser destruidos por enterramiento higiénico o incineración.

TÍTULO VI. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 19. Definición.

En virtud del artículo 17 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos las que, sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales domésticos. Estas asociaciones serán consideradas de utilidad pública y benéfico-docentes cuando se hagan cargo de la recogida y mantenimiento de animales domésticos abandonados y contribuyan a divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la protección de dichos animales.

ARTÍCULO 20. Régimen Jurídico de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos deberán



inscribirse en el Registro creado al efecto.

Para dicha inscripción deberán presentarse los Estatutos de Constitución y Memoria elaborada de las actividades desarrolladas por la Asociación que se pretende inscribir en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Estas Asociaciones de Protección y defensa de los Animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras cuando se comprometan a participar y colaborar en programas encaminados a la defensa de los animales domésticos y el control epizootológico.

Asimismo, dichas Asociaciones podrán obtener ayudas de las diferentes Administraciones siempre y cuando entre cuyos cometidos figure la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en los centros a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 21. Normativa.

El régimen de infracciones y sanciones se regula en los artículos 22 a 34 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y en los artículos 24 a 26 del Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio.

ARTÍCULO 22. Infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ley darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal o civil.

Se considerarán infracciones administrativas:

- a. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación establecida en el apartado anterior.
- b. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ordenanza y la legislación establecida en el apartado anterior.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a. Maltratar o agredir a los animales domésticos aun cuando no se les cause lesión alguna.
- b. Cuando un animal doméstico provoque, de manera demostrada, molestias a los vecinos, otras personas o animales.



- c. Hacer donación de los mismos como reclamación publicitaria o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- d. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de 14 años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e. Ejercer la venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.
- f. Poseer perros sin que lleven su identificación censal.
- g. Infringir lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.
- h. No mantener a un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- i. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarias.
- j. No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
- k. Venderlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.
- l. Incumplir las condiciones de transporte establecidas en el artículo 3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.
- m. No censar a los perros y demás animales.
- n. Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
- o. La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

Serán infracciones graves:

- a. No realizar los tratamientos declarados obligatorios en los animales domésticos.
- b. Abandonarlos.
- c. Agredirlos o maltratarlos causándoles lesiones graves.
- d. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- e. Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.
- f. Cuando un animal doméstico provoque, de manera demostrada una situación de peligro o riesgo a los vecinos, otras personas o animales.
- g. No llevar el archivo a que hace referencia al artículo 6.2 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.
- h. Infringir lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 14 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.
- i. Incumplir las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley.
- j. La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas.

Serán infracciones muy graves:

- a. Agredir o maltratar a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
- b. Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.
- c. Su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos.



- d. Organizar y celebrar peleas de gallos, perros y prácticas similares.
- e. La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.
- f. No realizar la vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio de los animales de compañía.
- g. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 23. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de 6 a 6.000 euros, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Las infracciones leves, con multa de 6 a 150,25 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa de 150,25 a 300,50 euros.
- c. Las infracciones muy graves, con multa de 300,50 a 6.000 euros.

2. El EATIM dará traslado de todas las infracciones cometidas a los órganos competentes para imponer las sanciones que, en virtud del artículo 31 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, son:

- Los Delgados Provinciales de la Consejería de Agricultura en el supuesto de faltas leves.
- Al Director General de Ordenación Agraria en el supuesto de faltas graves.
- Al Consejero de Agricultura en el supuesto de faltas muy graves.

ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y de los artículos 24 a 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio, y, subsidiariamente, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el citado procedimiento el EATIM actuará como mero denunciante o colaborador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y en el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

515

DON SIGFRIDO MANGAS MORALES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Acuerdo de 20 de febrero de 2026 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 de julio de 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Guadalajara y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre del 1995:

- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Trillo (Guadalajara), a D. José Luis Bodega Ochaíta con D.N.I.: ****6531.
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Hijes (Guadalajara), a D. Álvaro Cabrero Aguirre con D.N.I.: ****5232.
- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Hijes (Guadalajara), a D.Faustino Álvaro Muñoz con D.N.I.: ****2631.
- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Cañizar (Guadalajara), a D.Ángel Gómez López con D.N.I.: ****4052.
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Cañizar (Guadalajara), a D. Borja Castro López con D.N.I.: ****6775.

Los anteriores nombrados, tomaran posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o



publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albacete, a 20 de febrero de 2026. EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN
FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.
Sigfrido Mangas Morales